CONTRATO No. 4143.010.26.1.1887.2025

CONTRATANTE: DISTRITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: SARA MERCEDES RODAS SOTO
CC 29.284.986 de Buga – Valle del Cauca

CONTRATISTA: MERCADO Y BOLSA S.A

NIT. 830.094.283-1

OBJETO: Contratar los servicios de un comisionista para que, en nombre y por cuenta de la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, adelante en el Mercado de Compras Públicas – MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC todas las gestiones, actuaciones, trámites, representación y celebración de las negociaciones necesarias para la contratación del servicio de transporte escolar terrestre destinado a los estudiantes beneficiarios de la Estrategia de Transporte Escolar Especial del Distrito.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato está integrado por:

Costos asociados a la operación (Comisión y Bolsa):

Hasta por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($360.063.867) así como todos los gastos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato (base de liquidación $302.574.707, IVA $57.489.194) (Respaldado con CVF N° 6000000225 del 278 de julio de 2025).

.

Operación del servicio de transporte escolar:
Hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($56.292.963.443), incluidos los impuestos de ley a que hubiere lugar, gravámenes y costos directos e indirectos relacionados. (Respaldado con CVF N° 6000000225 del 278 de julio de 2025).

Entre los suscritos, SARA MERCEDES RODAS SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.284.986 de Buga – Valle del Cauca, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Educación Distrital del Distrito de Santiago de Cali, según Decreto Ordinario en la Administración central Distrital No. 4112.010.20.0147 de fecha 07 de abril de 2025 y Acta de Posesión No. 183 del 07 de abril de 2025 en aplicación de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto Municipal 411.0.20.516 del 28 de septiembre de 2016, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con NIT. 890.399.011-3, el **CONTRATANTE**, de una parte y por la otra SANDRA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

MILENA MEJIA SERRANO identificada con cedula de ciudadanía N 63.532.606 expedida en la ciudad de Bucaramanga, actuando en representación legal de MERCADO Y BOLSA S.A con NIT: 830.094.283-1, sociedad comisionista (SCB) miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia, autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes, y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará MERCADO Y BOLSA S.A. o el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de comisión, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección Nº 4143.010.32.1768-2025, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, la misión del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI procura el mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos, lo que en materia educativa implica trabajar por la prestación de un servicio educativo eficiente y de calidad generando para ello las condiciones que favorezcan el pleno desarrollo de la educación básica, media y especial del Distrito, de allí que el contrato a celebrarse se relacione con esa misión porque es el mecanismo a través del cual se materializa de manera efectiva una de las estrategias de permanencia en el sistema educativo que posibilita a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes ser sujetos activos de un contexto educativo integral que con innovación les garantice el derecho a la educación.

2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante consiste en la prestación del servicio de transporte escolar para la población estudiantil que se encuentra en situación de discapacidad, en aquellas instituciones educativas donde se hayan realizado reubicaciones de sedes, en sedes rurales con población estudiantil dispersa y que vive lejos de la respectiva sede, así como para la población a la cual deba dársele continuidad en este servicio.

3. Que, acorde a las características y especificaciones técnicas que comportan el servicio que contiene la necesidad contractual, se tiene que el servicio de transporte (transporte terrestre de pasajeros, transporte escolar) presenta características descriptivas, patrones de calidad y requisitos objetivamente definidos en la legislación colombiana, lo cual lo identifica como un servicio con características técnicas uniformes y de común utilización – BSCTUCU.

4. Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se introdujo un cambio normativo en lo atinente a las condiciones a las que deben atender las Entidades Estatales para la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización – BSCTUCU.

5. Que, en desarrollo del marco legal en comento, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – CCE expidió la Circular Externa 004 de 2021, instrumento mediante el cual fueron dispuestos los lineamientos en torno a la implementación del uso obligatorio de los AMP en los procesos de compra pública. Dando así cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del artículo 2° del Decreto 310 de 2021 "Artículo 2° Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional- (…), Parágrafo 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente"

6. Que, a su turno, la Administración Central del Distrito a través del Departamento Administrativo de Contratación Pública – DACP expidió las Circulares Nº 4135.030.22.20456.001829 de 2021 y 4135.030.22.2.1031.000101 de 2024, instrumentos que reiteran el marco legal dado por la ANCP – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa 004 de 2021.

7. Que, bajo el marco legal aplicable, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, efectuó el estudio al que hace referencia el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021. Análisis que como consta en los documentos del proceso de selección, evidenció que, bajo el marco legal aplicable, acorde a las características del servicio a adquirir y como quiera que se trata de un BSCTUCU, era más favorable para la Entidad llevar a cabo la satisfacción de la necesidad contractual por medio de la Bolsa de Productos.

8. Que, habida cuenta lo anterior, fue estructurado el proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos (ID PAA: 19968).

9. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito Especial De Santiago De Cali - Secretaría De Educación desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva.

10. Que, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 4112.010.20.0983 del 28 de noviembre de 2025, se otorgan atribuciones por parte del alcalde, en materia de contratación, a la Secretaria del Despacho de la Secretaría de educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen, para expedir y suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, del presente proceso de selección.

11. Que, acorde a la modalidad de selección prevista, el proceso contractual será adelantado en el Mercado de Compras Públicas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.- BMC.

12. Que, la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.- BMC, se encuentra legalmente constituida, mediante la Resolución 587 del 09 de julio de 2004, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Inscrita en el Registro Nacional de Mercado de Valores. Y única autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos.

13. Que, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente, las reglas y procedimientos aplicables al presente, se dio apertura al proceso N° 4143.010.32.1768-2025, mediante Resolución N° 4143.010.21.0. 07038 del 02 de diciembre de 2025.

14. Que, como resultado de la rueda de selección de la sociedad comisionista, mediante Acta N° 226 de diciembre 09 de 2025, se dejó constancia de la realización de la rueda de selección de la sociedad comisionista miembro de bolsa -SCB, la cual fue convocada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

a través del boletín informativo número BIRS 1565, proceso en el cual se seleccionó a la sociedad comisionista de bolsa SCB MERCADO Y BOLSA S.A

15. Que, la sociedad comisionista de bolsa SCB MERCADO Y BOLSA S.A, tiene calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente contrato de comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el CONTRATANTE y cumplir los requisitos habilitantes fijados por el CONTRATANTE, para la celebración del presente contrato de comisión.

16. Que, las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil podrán ser compensadas y liquidadas a través del Sistema de Compensación y Liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

17. Que, el CONTRATANTE manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir bienes o servicios de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

18. Que, el presente contrato de comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente aplicable, en particular lo dispuesto para el proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes o de Común Utilización, por medio del procedimiento de Adquisición en Bolsa de Productos, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

19. Por medio del presente Contrato de Comisión, las partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que el CONTRATANTE confiera a la SCB, para que, actuando en nombre propio, pero por cuenta del CONTRATANTE, celebre operaciones través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de comisión, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

Celebrar en el Mercado de Compras Públicas - MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia- BMC, la negociación o negociaciones necesarias para la Prestación de servicio de transporte escolar terrestre para los estudiantes de Santiago de Cali beneficiarios de la estrategia de transporte escolar especial de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas

CLÁUSULA SEGUNDA: NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO:

En virtud del presente Contrato de Comisión, la SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA -SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado junto con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

comisionistas miembros de Bolsa, en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La Ficha Técnica de Negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará al CONTRATANTE sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR**.**

El valor máximo del servicio a adquirir será de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($56.653.027.310), monto que acorde a la proyección presupuestal permitirá garantizar como mínimo la ejecución de CIENTO SETENTA Y TRES (173) días de prestación del servicio de transporte escolar. El recurso asignado para cubrir la ejecución de la operación, como los costos de operación en bolsa y comisión, acorde a la siguiente distribución:

i) Hasta por CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($56.292.963.443), **para el desarrollo de las actividades que acorde a la cadena de valor del proyecto comporta la prestación del servicio de transporte escolar especial.** Respaldado con certificado de vigencias futuras N° 6000000225, para el pago de la operación incluidos impuestos, gravámenes, contribuciones y costos directos e indirectos derivados del servicio requerido.
ii) Hasta por DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($18.421.872) para el pago de los costos de Comisión, incluidos impuestos, gravámenes y contribuciones de ley.
iii) Hasta por TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($341.641.995), para el pago de los costos de operación en Bolsa Mercantil, incluidos impuestos, gravámenes y contribuciones de ley.

Los valores máximos informados por concepto de comisión y por costos asociados a la operación en bolsa, corresponden a la siguiente distribución (Acorde a simulación BMC):

Servicio de Transporte Escolar	
Secretaría de Educación Distrital Alcaldía de Santiago de Cali	Presupuesto antes IVA
	$ 56.292.963.443

COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN				
	%	Costo antes de IVA	IVA	TOTAL
Registro en Bolsa	0,30%	$ 168.878.890	$ 32.086.989	$ 200.965.879
Servicio de compensación y liquidación	0,21%	$ 118.215.223	$ 22.460.892	$ 140.676.116
Comisión estimada Sociedad Comisionista de Bolsa(*)	0,02750%	$ 15.480.565	$ 2.941.307	$ 18.421.872
COSTOS TOTALES		$ 302.574.679	$ 57.489.189	$ 360.063.867

Parágrafo 1: El **valor total** de la operación del servicio deberá incluir todo costo (directos e indirectos). Es decir, las tasas, contribuciones, gravámenes distritales y demás impuestos que le sean aplicables, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Parágrafo 2: La Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley. Los gravámenes de orden Distrital serán aplicados conforme a las tarifas aplicables para el año 2025, de conformidad con lo informado en los documentos del proceso.
Valor de la operación de mercado:

El valor máximo para negociar por concepto de la Prestación de servicio de transporte escolar terrestre para los estudiantes de Santiago de Cali beneficiarios de la estrategia de transporte escolar especial de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas. Cuyas características técnicas, administrativas y financieras se encuentran detalladas ene el documento de condiciones especiales y demás anexos de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el mercado de compras públicas corresponde a CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($56.292.963.443) para la operación mínimo de ciento setenta y tres (173) días del servicio de transporte escolar. Este valor incluye todos los costos (directos e indirectos). Es decir, las tasas, contribuciones, gravámenes distritales y demás impuestos que le sean aplicables, así como todos los costos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación, y demás inherentes a la operación. Este valor NO incluye la comisión, el IVA de la comisión, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en el Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías, se entienden además incluidos en su totalidad, los costos relacionados con prestaciones sociales, salarios del personal que emplee, cumpliendo con las normas laborales, todos estos a cargo del COMITENTE VENDEDOR.

Parágrafo 3: Acorde a lo informado en la FTN y demás documentos del proceso, cada uno de los grupos y subgrupos focalizados para la prestación del servicio (I: IEO (Rural, Urbana, Ladera), II: Discapacidad (Asodisvalle, Individualizados), III: Infraestructura (Rural, Urbana), presenta un recurso económico diferenciado que corresponde al valor máximo a reconocer por cada cupo contratado. Techos presupuestales que deberá respetar el comitente vendedor al momento de presentar su ofrecimiento por el servicio requerido.

Parágrafo 4: Es responsabilidad del COMITENTE VENDEDOR pagar y reportar los impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente.

Parágrafo 5: El COMITENTE VENDEDOR debe tener claro y estipulado en sus costos que los gravámenes y contribuciones que aplican de forma particular para los servicios prestados en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Parágrafo 6: El COMITENTE VENDEDOR deberá contar con que los precios unitarios (por cupo contratado) definidos para cada grupo y subgrupo a movilizar en desarrollo de la operación (servicio de transporte escolar), ya han tenido las variables económicas aplicables al proceso y la vigencia, por ello al momento de presentar su propuesta deberá analizar todos los escenarios y variables que le sea obligatorio atender en desarrollo de su actividad económica y para la prestación adecuada del servicio a prestar, así como en los lances que se generen ante la negociación con la Bolsa Mercantil de Colombia y la firma de la comisionista asignada. Por tanto, los precios ofertados y seleccionados serán fijos y no habrá lugar a reajustes durante la ejecución de la futura negociación.

Dado que el proceso de selección se realizará a través del procedimiento de la bolsa de productos, lo cual permitirá obtener una mayor eficiencia del gasto, así mismo, la modalidad a demanda es por monto agotable del presupuesto, para lo cual, en la ejecución de la operación, el valor de los ahorros obtenidos en virtud de la puja por precio, podrá ser objeto de utilización

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

en la ejecución de la operación, con la finalidad de hacer uso de la totalidad del valor máximo establecido para la operación e intentar cubrir el mayor número de días de servicio que la misma dinámica de la operación permita.

Parágrafo 7: Complementando la información dispuesta en los documentos del proceso, y a título meramente informativo, se relacionan las tasas y contribuciones que acorde al presupuesto oficial disponible para la operación del servicio de transporte escolar, le serían aplicables con ocasión a los servicios prestados en el Distrito Especial de Santiago de Cali (sin perjuicio de lo aquí informado, es responsabilidad del COMITENTE VENDEDOR realizar el análisis tributario regional y nacional en el momento de su participación en la rueda de negociación).

VALOR DE CONTRATO	% ESTAMPILLA:		TOTAL % A APLICAR
Superior a $ 292.781.528 (4.072 UVT). (Valor UVT 2025 $ 49.799)	- Pro Desarrollo - Pro Univalle - Pro Hospital - Pro UniPacifico - Pro Adulto Mayor - Pro -Cultura - Pro Deportes - Pro Justicia Familiar	3,5 % 2,0 % 1,0 % 0,5 % 2,0 % 1,0 % 2,0% 2,0 %	**14%**

Fuente: Ficha Técnica de Contabilidad e Impuestos – vigencia 2025

Las demás tasas y contribuciones aplicables, serán retenidas de conformidad a la normatividad vigente aplicable.

En todo caso, se reitera que el valor de la negociación deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución y hasta la entrega a satisfacción del servicio negociado a satisfacción del COMITENTE COMPRADOR todo el personal idóneo y calificado que se requiera.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

A. Operación del Servicio de Transporte Escolar.

El COMITENTE COMPRADOR pagará la operación del servicio de transportes escolar a través del Sistema de compensación, liquidación y administración de garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

CUENTA BANCARIA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA BMC:
Cuenta Corriente Banco de Bogotá:
N° 080 181 647
Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
Nit:860.071.250-9

Los pagos a los que se obliga el COMITENTE COMPRADOR serán liquidados en períodos mensuales, previo informe del supervisor del contrato en donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y el cumplimiento del COMITENTE VENDEDOR de los demás requisitos establecidos por la normatividad aplicable y por el COMITENTE COMPRADOR.

Los pagos a los que se obliga el COMITENTE COMPRADOR serán liquidados en períodos mensuales, previo informe del supervisor del contrato en donde conste el cumplimiento a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

satisfacción del objeto del negocio y el cumplimiento del COMITENTE VENDEDOR de los demás requisitos establecidos por la normatividad aplicable y por el COMITENTE COMPRADOR.

Parágrafo 1: Si la entidad estatal no acoge las indicaciones a las que hace referencia el literal A de la presente cláusula y se realiza el pago de la operación directamente al comitente vendedor, la entidad deberá asumir el pago del GMF al momento de redirigir los recursos a la cuenta designada por la Bolsa Mercantil de Colombia.

B. Los costos que correspondan a los servicios prestados por la BMC, deberán ser pagados en los términos fijados en la Circular Única de la Bolsa Mercantil. Por lo anterior la Entidad deberá girar y poner a disposición de la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que estos deban ser pagados por la SCB a la BMC.

CUENTA BANCARIA DE COSTOS:
Cuenta Corriente Banco de Bogotá:
N° 080 02097 7
Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
Nit: 860.071.250-9

Una vez finalizada la operación y acorde lo señalado en la Carta de Intención y demás documentos del proceso, los recursos de la Entidad que continúen bajo administración del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa, deberán ser girados por la BMC y la SCB a la Entidad.

CUENTA BANCARIA DE LA ENTIDAD:
Cuenta de Ahorros – Banco BBVA
N° 300-003860
SANTIAGO DE CALI- RECURSOS ICLD
Nit: 890.399.011-3

En lo que respecta a las condiciones particulares para facturación con las que debe cumplir el operador del servicio en su calidad de COMITENTE VENDEDOR, el COMITENTE COMPRADOR se permite precisar que, la cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual el COMITENTE VENDEDOR deberá presentar para cada pago:

1. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales[1].
2. Informe de ejecución técnico, financiero y administrativo y sus respectivos soportes, que den cuenta del avance y los servicios prestados.
3. Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales correspondientes al período facturado.

Es importante resaltar que el pago de las sumas de dinero a que el COMITENTE COMPRADOR queda obligado en virtud de la negociación, se efectuará acorde a la cantidad de cupos de población beneficiaria previstos como alcance contractual vigente para el período objeto de pago, y con base en los valores definidos como reconocimiento por el servicio prestado a cada grupo del alcance contractual (acorde a lo ofertado por el Comitente Vendedor) y a los días para los cuales se prestó el servicio en dicho periodo.

[1] En los casos que de conformidad al régimen tributario del contratista se requiera facturación electrónica, se deberá dar aplicación a lo correspondiente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Parágrafo 1: La supervisión designada por el comitente comprador podrá emplear los mecanismos, instrumentos y/o herramientas de medición y/o verificación que en el marco de la vigilancia contractual estime pertinentes para efectuar una adecuada y eficaz labor de supervisión.

En aras de contribuir a que el comitente vendedor (operador adjudicatario) pueda efectuar un adecuado alistamiento de la operación y pueda garantizar la correcta disponibilidad de los vehículos con los cuales se prestará el servicio a la población beneficiaria; las partes podrán adelantar las mesas técnicas correspondientes, los ajustes requeridos, serán incorporados al futuro contrato mediante acta debidamente socializada, aceptada y suscrita por las partes.
En cada periodo a liquidar, el equipo supervisor designado deberá incorporar dentro de los documentos que soporten la contraprestación a cancelar por el servicio recibido, el instrumento técnico (acta, oficio, informe, o su equivalente) que permita evidenciar los cupos y recorridos que comportan el alcance contractual para dicho periodo.

Si llegaran a existir situaciones excepcionales que conlleven a la suspensión del servicio, o a la modificación de las condiciones inicialmente pactadas deberán hacerse los ajustes correspondientes previa justificación del supervisor designado y mediante modificación contractual de común acuerdo con el comitente vendedor, efectuándose entonces los pagos de conformidad a la circunstancia mediante la cual se haya dado la prestación efectiva del servicio.

El comitente comprador y vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

C. Costos Comisión (SCB)

Porcentaje máximo a pagar en el contrato de comisión y forma de pago:

Acorde a lo informado por la Bolsa Mercantil de Colombia mediante Acta de Rueda de Selección de Sociedad Comisionista N° 226 del 09 de diciembre de 2025, la SCB MERCADO Y BOLSA S.A. fue seleccionada con un ofrecimiento de comisión equivalente a 0.02750%.

A partir de dicho porcentaje de comisión (0.02750%), la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali cancelará por concepto de comisión un valor máximo de hasta DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($18.421.872), IVA incluido; sobre el valor total de las operaciones que se celebren.

CUENTA BANCARIA SCB:
Cuenta ahorros Banco de Bogotá:
N° 000918441
Mercado y Bolsa S.A.
NIT: 830.094.283-1

Se entenderá que el valor total de las operaciones corresponde a aquel que ha sido obtenido en la Rueda de Negocios. En caso de que se presenten con posterioridad a la celebración de las operaciones, modificaciones de las condiciones que aumenten el valor de las mismas, en virtud de figuras tales como la solicitud de entrega de cantidades adicionales descrita en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

artículo 3.6.2.1.4.9 del Reglamento de la Bolsa, el valor total de las operaciones será aquel producto de dichas modificaciones y sobre éste se aplicará el porcentaje de comisión.

El porcentaje de comisión descrito (0.02750%) incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones, que se causen con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propias de la celebración de la operación.

Porcentaje que corresponde a la siguiente distribución:

Comisión estimada Sociedad Comisionista de Bolsa(*)	**0,02750%**	$ 15.480.565	$ 2.941.307	**$ 18.421.872**

En lo que respecta a los gravámenes Distritales, se informa que la tabla general de deducciones y retenciones, dispone:

VALOR DE CONTRATO	% ESTAMPILLA:		TOTAL % A APLICAR
Menor o igual a $109.358.604 (2.196 UVT) (Valor UVT 2025 $ 49.799)	- Pro Desarrollo - Pro Univalle - Pro Hospital - Pro UniPacifico - Pro Adulto Mayor - Pro Deportes -Pro Justicia Familiar	1,0 % 2,0 % 1,0% 0,5 % 2,0 % 2,0% 2,0%	**10,5%**

Fuente: Ficha Técnica de Contabilidad e Impuestos – vigencia 2025

Sin perjuicio de lo anterior, serán aplicadas las retenciones (impuestos, tasas y contribuciones) que de conformidad a la normatividad vigente resulten aplicables.

Forma de pago:

La Secretaría de Educación de Santiago de Cali, pagará a la entidad comisionista el valor acordado de la siguiente forma:

A. Un único pago, equivalente al cien por ciento (100%) del concepto equivalente a la comisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la operación encargada.

En todo caso, en lo que respecta a las condiciones particulares para facturación con las que debe cumplir el comisionista, el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, se permite precisar que, la cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, para lo cual el contratista deberá presentar para cada pago:

1. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales[2].
2. Informe parcial o final según corresponda, con los soportes que permitan verificar los aspectos administrativos, técnicos y financieros de la ejecución durante el período facturado, recibido a satisfacción por parte de la entidad.
3. Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales correspondientes al período facturado.

Las obligaciones de pago referidas en el presente numeral se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa

[2] En los casos que de conformidad al régimen tributario del contratista se requiera facturación electrónica, se deberá dar aplicación a lo correspondiente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Anual Mensualizado de Caja – PAC, asignado al Distrito.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

CLÁUSULA QUINTA: La entidad deberá expedir los certificados de retención de acuerdo con la información contenida en las facturas remitidas por Mercado y Bolsa S.A., las cuales corresponden a:

CONCEPTO	TITULAR
Registro en Bolsa	BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A.
Servicio de compensación y liquidación	BOLSA MERCANTIL DECOLOMBIA S.A.
Comisión estimada Sociedad Comisionista de Bolsa (*)	MERCADO Y BOLSA S.A.

NOTA: Las retenciones a las que haya lugar en relación con los costos asociados a la Operación y la Comisión pactada con la SCB, serán aplicadas en la ciudad de Bogotá, al ser la ciudad en la que se firmó el presente contrato.

Parágrafo Primero: La entidad deberá expedir y entregar los certificados de retención de forma independiente para cada concepto facturado, es decir, por separado para la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y para Mercado y Bolsa S.A., sin consolidar la información entre costos y comisión. Igualmente, los pagos correspondientes deberán realizarse de manera individual por cada factura presentada, evitando la agrupación o compensación conjunta entre los conceptos facturados.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.

Plazo de la Operación (Servicio de Transporte Escolar)

El plazo para la prestación del servicio objeto de la presente negociación será de ciento setenta (170) días de prestación del servicio de transporte escolar para los beneficiarios de los Grupos I, II y III contados a partir de inicio de ejecución del mismo y/o hasta que se agote el recurso. Para el inicio de la etapa de ejecución se requerirá que una vez perfeccionado el contrato (o negociación en la Bolsa del Mercado de Compras Públicas); se proceda a la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, previa acreditación de que el contratista (Comitente vendedor), se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y en contribuciones parafiscales, y la aprobación de las garantías establecidas para el presente proceso. De la actuación en comentó se deberá suscribir la correspondiente Acta de Inicio entre las partes.

INICIO DE ACTIVIDADES

La orden de inicio será impartida por el o los servidores(es) designado(s) como Supervisor(es) del contrato (o negociación en la Bolsa del Mercado de Compras Públicas), con posterioridad al cumplimiento de los requisitos de ejecución. Sin perjuicio de la celebración de las mesas técnicas a que haya lugar en razón a la especificidad de las actividades que comportan el objeto contractual.

Parágrafo: La de prestación del servicio se realizará con base en los días de actividad escolar dentro del período de trabajo académico establecido en la Resolución Nº 4143.0.21.0.06508

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de octubre 31 de 2025 (exceptuando los tiempos de descanso y desarrollo institucional allí definidos), y los tiempos definidos para la prestación del servicio educativo de las Fundaciones, Asociaciones e Instituciones que contribuyen al desarrollo e integración social de la población en condición de Discapacidad (condiciones y/o talentos excepcionales).

Cualquier cambio que por situaciones relacionadas con paros o actividad sindical, hechos que alteren el orden público o que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, o propios de la dinámica escolar que llegaran a modificar las semanas lectivas y por su conducto la prestación del servicio de transporte escolar, será oportunamente comunicado por la Secretaría de Educación al operador del servicio (Comitente vendedor, en la Bolsa de Mercado de Compras Públicas), en aras que éste pueda realizar los ajustes de operación a que haya lugar. Sin perjuicio de las modificaciones o suspensiones contractuales que puedan llegarse a requerir sobre la negociación una vez ésta se encuentre en ejecución.

No obstante, resulta oportuno aclarar que al presentarse situaciones ya sea relacionadas a la labor académica, o a externalidades al que hacer pedagógico e institucional (ejemplo paros, huelgas, etc) que se prevea pueden afectar la prestación efectiva del servicio, la Secretaría de Educación servicio (Comitente comprador, en la Bolsa de Mercado de Compras Públicas), mediante comunicación oficial vía correo electrónico, deberá informar al operador del servicio (Comitente vendedor, en la Bolsa de Mercado de Compras Públicas), sobre dichas situaciones en el momento mismo en que se tenga conocimiento, esto con el fin de garantizar que éste pueda efectuar los cambios y ajustes en la operación que resulten necesarios para cada caso en particular.

Entendiéndose que por la misma excepcionalidad de las situaciones en comento los cambios deberán gestionarse y aplicarse de manera inmediata por el operador servicio (Comitente vendedor, en la Bolsa de Mercado de Compras Públicas), una vez se le ponga en conocimiento por parte de la Secretaría de Educación servicio (Comitente comprador, en la Bolsa de Mercado de Compras Públicas), y que no podrán introducirse en el contrato mediante Acta de Suspensión a menos que dicha situación implique que la paralización de la prestación del servicio en todas las Instituciones, asociaciones, fundaciones y recorridos que integran el alcance del objeto contractual servicio, que conlleve a una suspensión del contrato en ejecución (o Negociación en la Bolsa de Mercado de Compras Públicas). Caso contrario, es decir cuando estas afectaciones sean sólo en casos puntuales que puedan ser individualizados, identificados e informados, bastará la socialización, reporte e información oportuna al operador (Comitente vendedor, en la Bolsa de Mercado de Compras Públicas) por medio de comunicación oficial vía electrónico.

Plazo del contrato de comisión:

El presente contrato de comisión tendrá vigencia hasta los treinta (30) días siguientes a la última entrega de la operación encargada.

El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso el contrato de comisión deberá permanecer vigente y en ejecución durante el mismo término fijado para el desarrollo de las operaciones. Sin perjuicio del plazo adicional que las partes llegaran a requerir para efectos de cierre, entrega de informes, soportes de las actuaciones desplegadas y demás trámites administrativos relacionados.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales deberá adquirir el servicio (BSCTUCU) en nombre propio y por cuenta del CONTRATANTE, tales instrucciones podrán ser conferidas mediante comunicación oficial o correo electrónico institucional, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución, incluyendo en la medida que aplique: recorridos, jornada, horarios, cupos, grupo o subgrupo a movilizar, y demás aspectos relevantes para la prestación efectiva del servicio.
2. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados ene le contrato.
3. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones.
4. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.
5. Abstenerse de solicitar a la SCB prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas, o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios.
6. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular el mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATANTE debe publicar el presente contrato y sus modificaciones en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP.
8. Ejercer la supervisión del presente contrato a través del servidor público que designe la Secretaría de Educación.
9. Realizar la aprobación de las garantías que emitan el Comisionista Comprador y el Comitente Vendedor.
10. Realizar las modificaciones a la Ficha Técnica de Negociación y el Documento de Condiciones Especiales, de acuerdo con las observaciones acogidas.

Parágrafo Primero: Si la Entidad no acoge las indicaciones contenidas en el presente contrato y se llegare a generar algún perjuicio a la Sociedad, ya sea económico o de cualquier otra índole, la Entidad reconocerá los perjuicios e indemnizaciones a las que haya lugar, incluyendo, pero sin limitarse a los costos generados al convocarse el Comité Arbitral, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados. Siempre y cuando la acción u omisión sea atribuible a la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA:

La Sociedad Comisionista miembro seleccionada para actuar por cuenta de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señalada en la Ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

1. Ejecutar el contrato de comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Secretaría de Educación de Santiago de Cali y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.
2. Informar a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

3. Prestar una adecuada asesoría a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.
4. Solicitar instrucciones específicas de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por esta, implicaría que la Secretaría de Educación de Santiago de Cali modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.
5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.
6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de estas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.
7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de conducta de bolsa mercantil.
8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo.
9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
10. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.
11. Abstenerse de: i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.
12. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del contrato de comisión y de sus resultados.
13. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
14. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Adicionalmente, y en atención al objeto de la(s) operación(es) que se pretenden celebrar en el Mercado de Compra Pública- MCP, la Sociedad Comisionista miembro seleccionada tendrá a cargo las obligaciones:

1. Abstenerse de realizar operaciones cruzadas durante la ejecución del contrato de comisión.

2. Dar a conocer el negocio en el mercado para garantizar una mayor y mejor competencia entre los posibles comitentes vendedores.

3 Asesorar oportuna y permanentemente a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en el comportamiento de los precios del servicio a adquirir y en recomendaciones de compra, y en general en los procedimientos que deberán seguirse ante la Bolsa.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4.Revisar, corregir y mejorar las fichas técnicas de negociación, fichas técnicas de producto y anexos requeridos para la negociación en bolsa acorde con los intereses misionales de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali y previa aprobación por parte de la misma.

5.Negociar para la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en el Mercado de Compras Públicas de la Bolsa, la prestación del servicio que permita garantizar el transporte escolar para la población beneficiaria del proyecto de inversión BP 26005347, de acuerdo a lo establecido en la ficha de negociación, sus anexos y documentos de condiciones especiales, sin superar el presupuesto oficial máximo destinado por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali para tal fin.

6.Entregar a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali los comprobantes de negociación, el mismo día en que se realice ésta.

7.Revisar y verificar las certificaciones y requisitos exigidos en la ficha técnica de negociación, anexos y documentos de condiciones especiales, de los comitentes vendedores a quienes se les haya adjudicado las negociaciones y rendir informe a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, respecto al resultado de la validación.

8.Verificar que la Sociedad Comisionista Vendedora constituya las garantías y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones requeridas por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en la Ficha de Negociación, anexos y documentos de condiciones especiales y por la Bolsa en los términos del reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, e informar periódicamente al supervisor o interventor del cumplimiento del requisito, informando de cualquier evento de incumplimiento en forma inmediata a la Bolsa y a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

9.Estar enterado del cumplimiento en la entrega, el trámite de facturas y el pago del servicio transporte escolar para la población beneficiaria en el marco del proyecto de inversión BP 26005347

10. Coordinar comunicación para cualquier efecto con el interventor y/o supervisor que designe la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, el comitente vendedor y el comisionista vendedor. Todas las comunicaciones ya sean por parte de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali como por parte de la Sociedad Comisionista y el comitente vendedor deberán hacerse por escrito.

11.Realizar el correspondiente seguimiento para alertar de forma oportuna a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente contrato de comisión.
12.Ajustarse a los procesos y procedimientos de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali y de la Bolsa.

13.Presentar mensualmente un informe que incluya como mínimo lo siguiente: 1) Estado de cuenta de la operación; 2) Porcentaje de ejecución de la operación; 3) Estado de cada una de la reclamaciones e inconformidades presentadas por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali durante el mes ; 4) Logros dificultades del proceso; 5) Recomendaciones; 6) Determinar las cantidades que queden por entregar; 7) Determinar el momento de la negociación y todas aquellas que se requieran para la correcta prestación del servicio.
14.Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta la Secretaría de Educación de Santiago de Cali para la ejecución del contrato de comisión.

15.Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

contrato de comisión y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

16.Realizar oportunamente las actividades que le indique la Secretaría de Educación de Santiago de Cali para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de comisión

17. Coordinar su labor con el COMISIONISTA VENDEDOR para que el cumplimiento del objeto del contrato de comisión sea ejecutado satisfactoria y oportunamente en beneficio de los intereses de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali. Con tal propósito, pondrá de presente a los COMISIONISTAS VENDEDORES los gastos en que deben incurrir sus mandantes por las ventas que por su cuenta se realicen en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa, en particular los relativos al pago de impuestos, estampillas, tasas o contribuciones necesarias con ocasión de la venta y pago de facturas o cuentas de cobro del servicio de transporte escolar especial adquirido por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali. En consecuencia, advertirá a quienes deseen actuar como COMISIONISTAS VENDEDORES, que será responsabilidad suya contemplar la existencia de dichos gravámenes al efectuar posturas de venta en el desarrollo de la negociación.

18.Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte de las sociedades comisionistas vendedoras de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación, anexos y documentos de condiciones especiales.

19.Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

20.Facilitar la comunicación directa entre la Secretaría de Educación de Santiago de Cali su Interventor o Supervisor, con los comitentes vendedores con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio comunicando dicha solicitud oportunamente a su comisionista.

21.Disponer, en forma permanente, de un funcionario que atienda las negociaciones, efectúe su seguimiento y controle su ejecución.

22.Una vez celebrada la rueda de selección, el segundo día hábil siguiente se deberá realizar la reunión de inicio para lo cual es indispensable la presencia del representante legal de la SCB para la firma del acta de inicio.
23.Conocer a cabalidad los estudios previos, anexos, fichas técnicas y documentación soporte, para la realización del contrato con eficiencia y eficacia.

24.Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.

25.Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

26.Las demás inherentes al contrato de comisión y las relativas a la Bolsa de Productos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Adicionalmente, debe presentar un informe que incluya como mínimo lo siguiente:

a. Estado de cuenta de cada una de las operaciones.
b. Una lista de chequeo donde se relacionen las actividades con las cuales se dé el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, anexando los soportes y evidencias que correspondan.
c. Porcentaje de ejecución de cada una de las operaciones.
d. Estado de cada una de las reclamaciones e inconformidades presentadas por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali durante el mes.
e. Logros y dificultades del proceso.
f. Recomendaciones.
g. Informe de ejecución de la operación del servicio de transporte escolar especial para la población beneficiaria focalizada en el proyecto de inversión BP 26005347, en el cual se describa detalladamente la prestación del servicio requerido.
h. Realizar la liquidación y presentar informe del mismo por cada una de las operaciones llevadas a cabo, en donde se reflejen los desembolsos efectuados por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali al Sistema de Compensación y Liquidación de la Bolsa y de ésta a los comitentes vendedores, debiéndose identificar los rendimientos financieros que se causen, así la tasa utilizada para tal fin.

CLÁUSULA NOVENA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Los compromisos derivados del presente contrato, de la operación del servicio a contratar y demás costos asociados, serán respaldados acorde a la siguiente apropiación:

i) El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali será respaldado con certificado de vigencias futuras No 6000000225 de 2025.
ii) Los costos de comisión serán respaldados con certificado de vigencias futuras No 6000000225 de 2025.
iii) Los costos de operación en Bolsa (registro en Bolsa, servicio de compensación y liquidación,) serán respaldados con de vigencias futuras No 6000000225 de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, así como de la negociación y de las operaciones que deban adelantarse, el lugar de ejecución será la ciudad de Santiago de Cali y la ciudad de Bogotá D.C. La prestación efectiva del servicio se desarrollará en las Instituciones Educativas Oficiales, fundaciones, asociaciones y demás zonas o áreas caracterizadas, de acuerdo con la focalización establecida en el Anexo No. 13 del proceso. Cualquier ajuste al contenido de dicho anexo se realizará conforme a las reglas y procedimientos acordados por las partes para tales fines.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente cláusula, se deja expresa constancia de que, aunque la ejecución material y operativa del servicio se realizará en la ciudad de Santiago de Cali, la celebración de la operación en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia se entiende realizada en la ciudad de Bogotá D.C., por ser este el lugar en el que la sociedad comisionista desarrolla su razón social, atiende sus obligaciones y mantiene su única sede administrativa y operativa.

En consecuencia, para todos los efectos contractuales relacionados con la celebración, formalización y cumplimiento de las obligaciones propias del mandato de comisión, el domicilio de referencia será la ciudad de Bogotá D.C., sin que ello modifique lo previsto respecto de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecución física del servicio en Santiago de Cali

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RENDICION DE CUENTAS.

La SCB deberá informar al CONTRATANTE sobre la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberá entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa Mercantil y además, remitir con una periodicidad mínima mensual, a la dirección indicada por el CONTRATANTE un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEBER DE INFORMACIÓN

El CONTRATANTE se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que esté requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información, suministrando para tal efecto todos los soportes documentales que la SCB solicite. En todo caso, el CONTRATANTE se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCLUSIÓN EN BASES DE DATOS:

El CONTRATANTE autoriza a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue a la Bolsa Mercantil o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que la SCB realice o registre en el sistema de negociación a nombre de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE se verán reflejadas en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa todos los datos referentes al comportamiento de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

Así mismo, la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE manifiesta que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando su nombre. Toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, su manejo y cumplimiento se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil.

La Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE declara que mantendrá indemne a la Bolsa Mercantil por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por la SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad comprobada de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MANEJO DE DATOS PERSONALES.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que haya suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en normativa vigente aplicable, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico y datos asociados a la ejecución contractual y sus actividades relacionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines no expresamente autorizados, ni para fines propios o de terceros, no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.

La SCB es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. En su calidad de CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD.

Cuando el CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad, pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas sobre la Identidad Visual Corporativa del Distrito Especial de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONTRAPARTE.

La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta del CONTRATANTE, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIONES.

Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente contrato de comisión, n el Reglamento de Funcionamiento y Operación en Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido:

1. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para el CONTRATANTE, a menos que, en cada paso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
2. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado.
3. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos del CONTRATANTE o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir a error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general.
5. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa.
6. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFLICTOS DE INTERÉS.

Presentado un conflicto de interés, las Sociedades Comisionistas miembros de Bolsa y las personas naturales vinculadas a esta, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses del CONTRATANTE o de los otros clientes o de la transparencia del mercado.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MANEJO INDEPENDIENTE DE LOS ACTIVOS.

La SCB deberá mantener separados los activos del CONTRATANTE y los propios; que en virtud del contrato celebrado y las operaciones de éste derivadas, sean administrados o recibidos, así como de cualquier otro activo que pertenezca a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas y de común utilización o los productos que hayan sido adquiridos por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar esos recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta del CONTRATANTE. Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos del CONTRATANTE y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas para el manejo de los recursos de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

En la realización de las labores a que se refiere el presente contrato, la SCB procederá con libertad y autonomía directiva, técnica y administrativa. En consecuencia, la SCB será responsable de todas las obligaciones laborales que pueda adquirir con el personal que como resultado de sus procesos de contratación sea utilizado para la ejecución del objeto del presente contrato; personal que no tendrá ningún tipo de vínculo contractual ni laboral con la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.
El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión.
En todo caso, los tiempos de la suspensión no contarán para computar los tiempos del plazo contractual. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera:

1. por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en acta suscrita por las partes, en la cual se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en acta suscrita por las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.

El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD.

El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATATENTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 33 de la Ley 1778 de 2016, el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022, así como las demás descritas y contenidas en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO.

Comitente vendedor:
El COMITENTE VENDEDOR deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del COMITENTE COMPRADOR, las siguientes garantías:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Cumplimiento	20%	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones s laborales.	10%	Por el plazo del contrato y tres (03) años más
Calidad del Servicio	20%	Por el término de ejecución del contrato

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1.8 del Decreto 1082 de 2015, así como las exigidas en el Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. Para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la operación.

Parágrafo: El contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

Parágrafo 2: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de la negociación y/o se adicione en valor, el COMITENTE VENDEDOR se compromete, dentro de los tres (03) días hábiles al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y /o valores pactados.

En todo caso, corresponderá al COMITENTE COMPRADOR, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación, custodia, así como todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de las mismas.

Comisionista comprador:

De conformidad con lo previsto ene l artículo 2.2.1.2.1.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la SCB, Sociedad comisionista miembro seleccionada, deberá constituir a favor de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE, ante un banco o compañía de seguros legalmente constituida cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento, para los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones s laborales.	10%	Por el plazo del contrato y tres (03) años más
Calidad del Servicio	20%	Por el término de ejecución del contrato

El CONTRATISTA se compromete a allegar las garantías en comento, dentro de los tres (03) días hábiles a siguientes a la suscripción del presente contrato. Así como a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional que acorde a su dinámica de ejecución resultare necesario.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderá a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: VIGILANCIA Y CONTROL.

Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la Secretaría de Educación de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE, serán adelantadas mediante SUPERVISIÓN, labores que estarán a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, antes que se dé inicio a la ejecución del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato la ejercerán los funcionarios que para el efecto designe la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE. Los supervisores realizarán al presente contrato el debido seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores, el ordenador del gasto de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito.

En caso que así se requiera, podrá solicitar apoyo y/o asesoría de sus diferentes áreas o de terceros, y en el evento que así se requiera, dicho apoyo hará parte integral de este contrato, por lo cual no se requerirá para ello suscribir una modificación que lo justifique.

El supervisor, podrá utilizar los mecanismos e instrumentos que estime oportunos para efectuar una adecuada y eficiente labor de supervisión a la labor, operación y negociación contratada. Asimismo, podrá en cualquier momento exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato y de la negociación, las condiciones operativas existentes al momento de la celebración del mismo y las que sean requeridas como consecuencia de disposiciones normativas y directrices que se dicten en materia de transporte escolar, con posterioridad a la adjudicación.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la prestación del servicio. A su turno, la SCB y el COMITENTE VENDEDOR serán responsables de mantener informado al supervisor y al COMITENTE COMPRADOR sobre hechos o circunstancias que puedan constituirse en actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o aquellas que se avizoren como potenciales situaciones constitutivas de incumplimiento. Dentro de dichos informes, deberá quedar incluida la obligación de impulsar ante la autoridad administrativa correspondiente las acciones, mecanismo o procedimientos frente a un presunto incumplimiento contractual. En general, se entiende que el supervisor está investido de las facultades que por mandato legal y conducto de la Ley 1474 de 2011 refiere para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución contractual.

En supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos, y demás funciones que para el ejercicio de vigilancia contractual contemple la legislación colombiana y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, serán obligaciones particulares de los Supervisores las siguientes:

1. Conocer detalladamente las condiciones pactadas, de acuerdo a los documentos del proceso, Ficha Técnica del Producto, Ficha Técnica de Negociación y demás anexos y a la normatividad vigente. **2.** Exigir de la SCB y el Comitente Vendedor, el desarrollo y la ejecución idónea del objeto de la negociación. **3.** Suscribir los informes de supervisión y actas a que haya lugar para el pago acordado por la prestación del servicio en la forma pactada. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución de la negociación y el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con la misma. Todas las cuentas que presente el Comitente Vendedor deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por la supervisión del contrato. **5.** Verificar la calidad del servicio. **6.** Durante la ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

cumplimiento del comitente vendedor en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. **7.** Notificar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN las solicitudes que en el marco de la ejecución surgieren. **8.** Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato. **9.** Conocer las sugerencias y consultas del comitente vendedor y pasar las observaciones y/o proyectar repuestas a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. **10.** Justificar las actas de modificación si las hubiere. **11.** Dar aviso a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato. **12.** Elaborar el acta de liquidación del contrato y dar respuesta al Secretario de Educación a las observaciones que haga del operador en la liquidación bilateral y/o unilateral. **13.** Cuando tenga conocimiento sobre conducta del operador de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar de forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riegos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. **14.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento del operador durante el desarrollo y la ejecución del contrato y en el momento de liquidarlo, dejar constancia del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. **15.** Requerir por escrito al comitente vendedor cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna (s) de las obligaciones del contrato. **16.** Informar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con la debida sustentación y justificación cuando el comitente vendedor incumpla de manera persistente las obligaciones del contrato pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.
Por facultad legal, la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo con lo normado en la Ley 80 de 1993 (artículos 15 a 17), cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente acuerdo de voluntades.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD.

Por facultad legal, la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **1**. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de retraso. **2.** Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. **3.** Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.
Parágrafo Primero: Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, cuando este no cumpla con las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de la Entidad Estatal una vez terminado el contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL.
En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, MERCADO Y BOLSA S.A. deberá pagar a nombre del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI —SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a título de indemnización, una suma equivalente a VEINTE PORCIENTO (20%) del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI —SECRETARÍA DE EDUCACIÓN adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.
Parágrafo Primero: En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, la cláusula penal se hará efectiva cuando se declare el incumplimiento. Este incumplimiento se considerará declarado transcurridos cinco (5) días hábiles desde la notificación escrita de la causal de incumplimiento a la sociedad, siempre que esta no haya subsanado la situación o presentado una justificación aceptable dentro del mismo plazo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.
Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato de comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.
Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación deberán justificarse en los formatos previamente establecidos por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, tramitarse de conformidad con las disposiciones del proceso de selección y sus documentos.
Para efectos de cumplir con los principios de publicidad y transparencia, toda la documentación del proceso, y del contrato, deberá publicarse en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El presente contrato se puede terminar por: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/**o inconveniente** de conformidad con la justificación expedida por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI —SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. **3**. Por decisión unilateral del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI —SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en el caso de incumplimiento por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, y bajo las disposiciones legales aplicables. **4.** Por la inclusión del contratista, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. **5**. Por vencimiento del plazo contractual**. 6**. Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL.
Conforme a los recursos aportados por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, el Control Fiscal se ejercerá por el ente competente y de conformidad a la normatividad aplicable y vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES.
De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectué el desembolso de los pagos que hará la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: NOTIFICACIONES.
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MERCADO Y BOLSA S.A
Nombre: Sara Mercedes Rodas Soto Cargo: Secretario de Despacho Dirección: Avenida 4 Norte # 13 N – 39 (Cali Valle del Cauca) Correo electrónico: sara.rodas@cali.gov.co	Nombre: Sandra Milena Mejía Serrano Cargo: Representante Legal Dirección: Cr 7C 123 16 Bogotá D.C. Teléfono: 6017431001 Correo electrónico:administrativo@mercadoybolsa.com

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS DEL CONTRATO.
Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

documentos previos, análisis del Sector, Matriz de Riesgos, **2.** Ficha Técnica de Producto. **3.** Ficha Técnica de negociación, 4. Carta de Intención, demás Anexos, respuestas y documentos del proceso, 5. La oferta presentada por el Comitente Vendedor. **6.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **7.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **8.** Las garantías entregadas por el contratista, **9.** La aprobación de garantías, **10.** El registro de disponibilidad presupuestal. 11. Acta de inicio, 12. Acta de mesas técnicas (Fase de Alistamiento), 13. los demás documentos que integren y acompañen el proceso de selección N° 4143.010.32.1000-2025, 14. Documentos, Anexos, Actas y demás documentación propia de la operación de la BMC, la SCB que concurre al presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación y firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que tarta la Cláusula Décima Séptima del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN.

El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en aplicación del principio de publicidad y transparencia y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.

El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que resulta aplicable, en los Decretos, reglamentaciones y disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional en materia de transporte terrestre de pasajeros y en materia de transporte especial, así como lo propio del transporte escolar; Aquellas emitidas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital en materia de servicio educativo. Los reglamentos y circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y circulares emitidas por la Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia, así como la demás normatividad vigente y aplicable.
En todo caso, se debe entender que el presente contrato y las operaciones que de éste se deriven, están sometidas en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Valor Contrato de Comisión. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato, corresponderá al porcentaje descrito en literal C de la CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: VEEDURÍA.

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO.

Para todos los efectos, se entenderá que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONTRACTUAL.

Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la ciudad de Santiago de Cali y las zonas y áreas caracterizadas para la prestación efectiva del servicio contratado (acorde a la focalización contenida en los documentos del proceso y en aquellos que los modifiquen o ajusten), así como donde se encuentren ubicadas cada una de las Instituciones Educativas Oficiales y sus sedes. Para todos los efectos, el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali y la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.
El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali en su calidad de CONTRATANTE. La supervisión del contrato preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, excepto derechos ciertos e inciertos a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
En el evento de no llegar a acuerdo, se procederá acorde al marco legal establecido para tales fines en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: VIGENCIA.

El presente Contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

El presente Contrato y los demás documentos, anexos y actas hacen parte integral del expediente. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, toda la documentación del proceso, del contrato y de las operaciones que de este se deriven, serán debidamente publicados en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

En constancia de lo anterior se acepta el contenido del presente documento como complemento a la modificación al contrato electrónico, aceptada y suscrita en la plataforma del Secop II (Módulo Régimen Especial)

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
SARA MERCEDES RODAS SOTO	SANDRA MILENA MEJIA SERRANO
Secretario de Despacho	Representante Legal
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	MERCADO Y BOLSA S.A
	NIT: 830094283-1

Proyectó: Leidy Romero Villarreal – Abogada Contratista
Revisó: Paola Andrea Castillo Echeverry – Profesional Universitaria
María Isabel Duran – Abogada Contratista
Aprobó: Sara mercedes Rodas Soto – Visto bueno electrónico en Secop II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.